Las plantas transmisoras que se instalen en el distrito de La Pampa tendrán una

máxima altura de centro de radiación de 1900 m.s.n.m.

Artículo 3.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en . VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Registrese, comuniquese y publiquese,

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES Viceministra de Comunicaciones

1858459-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Precisan monto de reajuste tarifario aplicable al servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el período 2020 - 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 027-2020-GG-OSITRAN

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe Conjunto Nº 00026-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) de fecha 13 de febrero de 2020, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de febrero de 2001 se suscribió entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario), el Contrato de Concesión para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el numeral 1.2, del literal b) del Anexo 5 del Contrato de Concesión, referido a "Política de Tarifas", establece que, para los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión, la tarifa máxima por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible será de USD 0,09 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), e indica además que, a partir del año siguiente el Ositrán deberá evaluar y ajustar dicha tarifa cada tres años:

Que, adicionalmente, el Contrato de Concesión establece en el Anexo 8 referido al "Sistema de Abastecimiento de Combustible" que, a partir del cuarto año de vigencia de la Concesión, el Ositrán efectuará la evaluación y ajuste de la tarifa máxima del almacenaje y puesta a bordo del combustible, el cual deberá realizarse de acuerdo con el desempeño de los factores económicos relevantes, de tal manera que dicha tarifa mantenga el valor de los montos establecidos a la Fecha de Cierre;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo 052-2004-CD-OSITRAN de fecha 04 de noviembre de 2004, sustentada en el Informe Nº 062-04-GRE-OSITRAN, se estableció el nuevo nivel máximo de la tarifa por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en USD 0,0968 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio) para el periodo 2005-2007;

Que, a través del escrito de fecha 06 de diciembre de 2004, el Concesionario presentó un Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 052-2004-CD/OSITRAN, sobre la forma de provectar la inflación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2004; siendo que mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2005-CD-OSITRAN del 17 de febrero de 2005, se declaró fundado en parte dicho Recurso de Reconsideración y se estableció del nuevo nivel máximo de la tarifa por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en USD 0,0976 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio) para el periodo 2005-2007, según lo propuesto en el Informe Nº 004-05-GRE-GAL-OSITRAN;

Que, con fecha 28 de enero de 2008, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2008-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Nº 003-08-GRE-OSITRAN, se estableció el nivel máximo de la tarifa por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en USD 0,1077 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio) para el periodo 2008-2010:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 019-2011-GG-OSITRAN del 25 de febrero de 2011, sustentada en el Informe N° 003-011-GRE-GAL-OSITRAN, se dispuso el ajuste de la tarifa máxima aplicable al Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el periodo 2011-2013, en USD 0,1124 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio);

mediante Resolución Nº 019-2017-GG-OSITRAN del 13 de febrero de 2017, sustentada en el Informe Nº 001-17-GRE-GAJ-OSITRAN, se estableció el reajuste tarifario mediante la aplicación de la fórmula de actualización por inflación, aplicable al Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el periodo 2017-2019, ascendente a la suma de USD 0,1238 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio);

Que, a través de la Carta C-LAP-GPF-2020-0064 recibida el 14 de enero de 2020, el Concesionario comunicó su propuesta de ajuste a la tarifa máxima por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible para el periodo 2020-2022, la cual asciende a USD 0,1317 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio);

Que, luego del análisis efectuado, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 00026-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), concluyeron lo siguiente:

- Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, LAP se encuentra facultado a determinar a su discreción la tarifa a ser cobrada por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible, siempre que dicha tarifa no exceda el monto máximo establecido en el Anexo 8 de dicho contrato, el cual, a partir del cuarto año de vigencia de la Concesión, deberá ser ajustado por el

Ositrán cada tres años, <u>de acuerdo al desempeño de los factores económicos relevantes, de tal manera que dicha tarifa mantenga el valor de los montos establecidos a la Fecha de Cierre.</u>

- En el marco de lo dispuesto en el literal b, del numeral 1.2 del Anexo 5 y en el Anexo 8 del Contrato de Concesión, el ajuste de la tarifa máxima por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible se ha efectuado, en el presente caso, siguiendo las reglas establecidas por el Consejo Directivo a través de la Resolución Nº 005-2008-CD-OSITRAN.
- Considerando que el porcentaje de ajuste obtenido para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2017 (es decir, el valor correspondiente a diciembre de 2016) hasta el 31 de diciembre de 2019 es de 6,44%, la tarifa máxima ajustada por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible. aplicable durante el periodo 2020-2022. asciende a USD 0.1318 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio).
- La nueva tarifa que determine el Concesionario por el Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible, la cual no podrá exceder el monto señalado en el párrafo precedente, deberá entrar en vigencia de conformidad con los plazos y condiciones establecidos en el numeral 6.1 del Contrato de Concesión y los artículos 29 y 33 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Que, luego de revisar el citado informe, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del mismo, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

De conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM, y sus modificatorias; lo dispuesto por los Anexos 5 y 8 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que el reajuste tarifario mediante la aplicación de la fórmula de actualización por inflación, aplicable al Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" para el periodo 2020-2022 asciende a la suma de USD 0,1318 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio).

Artículo 2º.- La Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. deberá publicar la tarifa reajustada por actualización, conforme con lo previsto en los artículos 29 y 33 del Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 3º.- Notificar a la Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. la presente Resolución, así como el Informe Nº 00026-2020-IC-OSITRAN (GREGAJ).

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y disponer la difusión de la presente Resolución y el Informe Nº 00026-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Registrese y comuniquese

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO Gerente General

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Modifican la Res. N° 001-2020-INAIGEM/ PE, respecto a la inclusión de delegación expresa al Gerente General, de facultades en materia presupuestal

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 013-2020-INAIGEM/PE

Huaraz. 13 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe Nº 016-2020-INAIGEM/GG-OPPM, del 20 de enero de 2020 emitido por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OPPM del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, mediante el cual solicita la delegación de facultades de la Presidente Ejecutiva a la Gerente General para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, con el propósito que los trámites que se efectúan en el INAIGEM se realicen con prontitud y en los plazos previstos, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión administrativa de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, estableciendo su estructura funcional, administrativa y de gestión; precisando las responsabilidades y facultades que corresponden a las unidades orgánicas que conforman la entidad:

unidades orgánicas que conforman la entidad; Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades o de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 47.2 del Artículo 47º del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular del Pliego puede delegar a través de disposición expresa la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el inciso j) del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2016-MINAM establece que la Presidente Ejecutiva puede delegar en otros servidores las funciones que no sean privativas a su cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 001-2020-INAIGEM/PE, se delegaron al Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, diversas facultades y atribuciones, siendo necesario incluir de manera expresa la delegación de facultades y atribuciones en materia presupuestaria durante el Año Fiscal 2020;